



RESUELVE REPOSICIONES DEDUCIDAS EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO DE FOMENTO AL ARTE EN LA EDUCACIÓN, CONVOCATORIA 2015.

EXENTA N°

VALPARAÍSO,

0313 *04.02.2015

VISTOS:

Estos antecedentes; Memorándum Interno N° 25.1/72 de la Jefatura(S) del Departamento de Ciudadanía y Cultura, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 13 de enero de 2015 y antecedentes arribados por correo electrónico, con fecha 23 de enero de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, en el marco de su objeto y funciones legales, el Consejo, a través de la Sección de Educación Artística y Cultura del Departamento de Ciudadanía y Cultura, convocó al Concurso Público del Fondo de Fomento del Arte en la Educación, convocatoria 2015 –en adelante también "el Concurso"-, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 2946, de 21 de agosto de 2014.

Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 3902, de 27 de noviembre de 2014, este Servicio fijó la nómina de postulaciones inadmisibles del referido Concurso, declarando la inadmisibilidad –entre otras- de las postulaciones que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.

Que, en contra de la citada Resolución Exenta, los postulantes que se indican, dedujeron recurso de reposición en contra de la declaración antes referida, señalando su disconformidad con los fundamentos invocados en la causal de inadmisibilidad de sus respectivos proyectos.

Que, por su parte, de acuerdo al principio de impugnabilidad consagrado en el artículo 15 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico regulados en dicha ley.

Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes, y al examen de los recursos de reposición interpuestos, corresponde proceder a la dictación del acto administrativo que los resuelva.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en las Resoluciones Exentas N° 2946 y N° 3902, todas de 2014, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ha lugar a la reposición interpuesta por los responsables de los proyectos que se indican, en el marco del Concurso Público del Fondo de Fomento del Arte en la Educación, convocatoria 2015, pues el Consejo incurrió en error al incluir dicha postulación en la nómina de inadmisibles formalizada por la Resolución Exenta N° 3902, de 27 de noviembre de 2014, en atención a los fundamentos que siguen:

Folio	Línea	Modalidad	Nombre del proyecto	Fundamento
96717	1	Desarrollo Artístico	Potenciamiento del área artística en la escuela especial El Arbol	Revisados los antecedentes, se ha verificado que los profesionales a cargo del proyecto no son profesores del establecimiento educativo, por lo tanto NO se incurre en la causal de inadmisibilidad invocada.
98804	1	Mejoramiento e Implementación Curricular	Taller de literatura y teatro Melinka	Revisados los antecedentes, se ha verificado que los profesionales que desarrollarán el proyecto no son parte del establecimiento, por lo tanto NO se incurre en la causal de inadmisibilidad invocada. A su vez se ha verificado que "la carta del Director del establecimiento que certifica funciones de los profesionales en la institución postulada", fue debidamente incorporada al momento de la postulación.

ARTICULO SEGUNO: No ha lugar a los recursos de reposición interpuestos por los responsables de los proyectos que se indican, en el marco del Concurso Público del Fondo de Fomento del Arte en la Educación, convocatoria 2015, puesto que no ha existido error en la declaración de inadmisibilidad formalizada por la Resolución Exenta N° 3902, de 27 de noviembre de 2014, en atención a los fundamentos que siguen:

Folio	Línea	Modalidad	Nombre del proyecto	Fundamento
87810	1	Desarrollo Artístico	Fomento del arte escolar	Revisados los antecedentes y la plataforma de postulación, se constató que el postulante no adjuntó la "Nómina de directores, socios o accionista", documento obligatorio, según lo dispuesto en la letra g, N° 5, capítulo II de las bases de postulación, ni la "carta del Director certificando funciones de los profesionales en la institución postulada",



				documento obligatorio según lo dispuesto en la letra f, N°5. Capítulo II de las bases de postulación, las cuales correspondía acompañar al momento de la postulación y no posteriormente a ella.
98634	1	Desarrollo Artístico	Paredes vivas: Mosaicos para mi liceo	Revisados los antecedentes y la plataforma de postulación, se constató que el postulante no adjuntó "copia del Proyecto Educativo Institucional" (PEI), documento obligatorio, según lo dispuesto en la letra c, N°5, del capítulo II de las bases de postulación, el cual debía acompañarse al momento de la postulación. En atención a lo anterior, este Servicio está impedido de revertir la declaración de inadmisibilidad del proyecto postulado, pues ello importaría atentar contra los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad entre los postulantes.
98751	1	Mejoramiento e Implementación Curricular	La música como agente de cambio en niños sordos ciegos y con retos múltiples	Revisados los antecedentes y la plataforma de postulación, se constató que el postulante efectivamente acompañó, al momento de la postulación, el documento obligatorio "Proyecto Educativo Institucional" (PEI). Sin embargo, en la postulación se establece pago de honorarios a la Directora del Establecimiento, situación que se contrapone a lo dispuesto en la letra c, N°2 del capítulo VI de las bases del Concurso, no siendo posible modificar la postulación en forma posterior, pues ello importaría atentar contra los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad entre los postulantes.
99206	1	Mejoramiento e Implementación curricular	Mejoramiento curricular: implementación asignatura Gráfica Digital	Revisados los antecedentes y la plataforma de postulación, se constató que el postulante no adjuntó "la Nómina de directores, socios o accionista", documento obligatorio, según lo dispuesto en la letra g, n° 5, capítulo II de las bases, y que correspondía acompañar al momento de la postulación, no siendo posible su incorporación en una etapa posterior.



99495	1	Desarrollo Artístico	Pianos para mi Liceo	Revisados los antecedentes y la plataforma de postulación, se constató que el postulante no adjuntó "copia del Proyecto Educativo Institucional (PEI), documento obligatorio, según lo dispuesto en la letra c, N°5, del capítulo II de las bases de postulación, el cual debía acompañarse al momento de la postulación. En atención a lo anterior, este Servicio está impedido de revertir la declaración de inadmisibilidad del proyecto postulado, pues ello importaría atentar contra los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad entre los postulantes.
-------	---	----------------------	----------------------	---

ARTÍCULO TERCERO: Póngase a disposición del jurado del concurso –cuya nómina fue fijada por Resolución Exenta N° 3901, de 27 de noviembre de 2014-, para su evaluación, las postulaciones individualizadas en el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese lo resuelto, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de total tramitación de este acto administrativo, por la Secretaría Administrativa y Documental, en coordinación con la Sección de Educación Artística y Cultura del Departamento de Ciudadanía y Cultura, a los postulantes individualizados en los artículos primero y segundo de esta resolución, vía correo electrónico que contenga copia íntegra de esta resolución, dirigida a las direcciones electrónicas indicadas en las postulaciones respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE

PABLO ROJAS DURÁN
JEFE DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y CULTURA
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



PCA

PCA

Resol. 04/55

Distribución:

- Gabinete Ministra Presidenta, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Ciudadanía y Cultura, CNCA
- Sección de Educación Artística y Cultura, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA